# **OPINIÓN QUE EMITE EL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN RELACIÓN CON LA PERTINENCIA DE ANALIZAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA FALTA DE NOMBRAMIENTO DE COMISIONADOS DEL PLENO, ASÍ COMO RESPECTO DE LA NECESIDAD DE INTERPONER UN MEDIO DE DEFENSA PARA OBTENER CERTEZA JURÍDICA**

El Consejo Consultivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la presente opinión con el objeto de proponer al Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (“**IFT**”), analizar la posibilidad e idoneidad de presentar una controversia constitucional en términos del artículo 105, fracción I, inciso l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, haciendo valer la inconstitucionalidad de la falta de nombramiento de los Comisionados del IFT. Lo anterior, con el objeto de obtener certeza sobre el futuro funcionamiento de dicho organismo constitucional autónomo.

1. **ANTECEDENTES**
2. A partir de la reforma del 11 de junio de 2013 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “**Constitución**”), se crearon la Comisión Federal de Competencia Económica (“**COFECE**” o “**Comisión”**) y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (“**IFT**” o “**Instituto**”) como órganos constitucionales autónomos. Esto, con el objetivo de fortalecer las capacidades institucionales de los órganos encargados de la regulación en materia de competencia económica, telecomunicaciones y radiodifusión.[[1]](#footnote-1) COFECE es el órgano encargado de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, mientras que el IFT es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones. Para el ejercicio de estas funciones, ambos órganos aplican las disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica (“**LFCE**”). Además, el IFT garante de los derechos humanos de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión según lo establecen los artículos 6° y 7° Constitucionales y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. De conformidad con la legislación aplicable y la Constitución, el IFT tiene la facultad para emitir su propio estatuto orgánico y para emitir las disposiciones administrativas que requieran para el cumplimiento de su respectiva función regulatoria.
3. Para su debido funcionamiento, el artículo 28 reformado de la Constitución establece que los órganos de gobierno de dichos órganos constitucionales autónomos se integrarán por 7 Comisionados, incluyendo al Comisionado presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado. Para nombrar a los Comisionados, dicha disposición establece el siguiente procedimiento: [[2]](#footnote-2)
4. Los aspirantes deben acreditar cumplir con los requisitos ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México (“**Banxico**”), el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (“**INEE**”) [[3]](#footnote-3) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (“**INEGI**”) (el “**Comité de Evaluación**”). Este comité toma sus decisiones por mayoría de votos. El procedimiento de evaluación por parte del Comité de Evaluación es el siguiente:
   * El Comité emite una convocatoria para cubrir la vacante.
   * Verifica que los aspirantes cumplan con los requisitos para ser Comisionados.
   * Aplica un examen de conocimientos de la materia a los aspirantes que cumplan con los requisitos.
   * Para cada vacante, envía al Ejecutivo una lista con un mínimo de 3 y un máximo de 5 aspirantes, con aquellos que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas.
5. Posteriormente, el Ejecutivo selecciona a un candidato de dichas listas para proponer para su ratificación al Senado.
6. Finalmente, el Senado realiza la ratificación del candidato por voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro de un plazo de 30 días naturales a partir de la presentación de la propuesta.
7. Por su parte, la integración completa del pleno del IFT resulta relevante para garantizar los derechos humanos de acceso efectivo a los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en condiciones de competencia, según lo establecen los artículos 6° y 28° Constitucionales. Asimismo, para resolver y ejercer algunas de sus facultades, la legislación aplicable requiere que las determinaciones correspondientes sean tomadas por una mayoría calificada de 5 votos. Por ejemplo, el IFT requiere una resolución por mayoría calificada de 5 votos, entre otros temas, para:
8. Ejercer facultades respecto al cargo del titular de la autoridad investigadora. [[4]](#footnote-4)
9. Emitir o modificar el Estatuto Orgánico del IFT. [[5]](#footnote-5)
10. Emitir disposiciones regulatorias para el cumplimiento de sus atribuciones en materia de competencia económica. [[6]](#footnote-6) Esto también incluye: [[7]](#footnote-7)
    * Publicar Disposiciones Regulatorias sobre: a) Imposición de sanciones; b) Prácticas monopólicas; c) Determinación de poder sustancial para uno o varios Agentes Económicos; d) Determinación de mercados relevantes; e) Barreras a la competencia y libre concurrencia; f) Insumos esenciales y, g) Desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los Agentes Económicos.
    * Expedir directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos sobre a) concentraciones; b) Investigaciones; c) Beneficio de dispensa y reducción del importe de las multas; d) Suspensión de actos constitutivos de probables prácticas monopólicas o probables concentraciones ilícitas; e) Determinación y otorgamiento de cauciones para suspender la aplicación de medidas cautelares; f) Solicitud del sobreseimiento del proceso penal en los casos a que se refiere el Código Penal Federal y las otras que resulten necesarias.
11. Ordenar medidas para eliminar barreras a la competencia y la libre concurrencia; determinar la existencia y regular el acceso a insumos esenciales, así como ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de agentes económicos, cuando dichas medidas deriven del procedimiento para determinar insumos esenciales o barreras a la competencia. [[8]](#footnote-8)

En adición a lo anterior, el pleno del IFT requiere de un *quorum* mínimo de Comisionados para sesionar asuntos ordinarios (actualmente 3 Comisionados). [[9]](#footnote-9)

1. Ahora bien, actualmente, el pleno del IFT se encuentra integrado solamente por 4 Comisionados. Lo anterior, derivado del fin del periodo constitucional como comisionados de:
2. Comisionado Gabriel Contreras Saldívar (29 de febrero de 2020); [[10]](#footnote-10)
3. Comisionado Mario Fromow Rangel (28 de febrero de 2021); [[11]](#footnote-11)
4. Comisionado Adolfo Cuevas Teja (28 de febrero de 2022). [[12]](#footnote-12)

De esta manera, la integración actual del pleno del IFT es la siguiente:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **#** | **Comisionado** | **Ratificado por el Senado** | **Conclusión del encargo** |
| 1 | Javier Juárez Mojica (Comisionado Presidente en suplencia por vacancia) [[13]](#footnote-13) | Octubre 2016 | 2025 |
| 2 | Arturo Robles Rovalo | Abril 2017 | 2026 |
| 3 | Sóstenes Díaz González | Abril 2018 | 2027 |
| 4 | Ramiro Camacho Castillo | Marzo 2019 | 2028 |
| 5 | Pendiente nombramiento | N/D | N/D |
| 6 | Pendiente nombramiento | N/D | N/D |
| 7 | Pendiente nombramiento | N/D | N/D |

1. Respecto de dichas vacantes, el Ejecutivo Federal ya recibió las listas de candidatos para la posición de Comisionados, mismas que fueron remitidas a dicha autoridad por el Comité de Evaluación el 20 de noviembre de 2020 y el 26 de noviembre de 2021; [[14]](#footnote-14) no obstante, a la fecha no ha enviado propuestas de candidatos al Senado para su ratificación.
2. Lo anterior, ha generado que actualmente el IFT se enfrente a un obstáculo formal que afecta sus actividades al no poder ejercer plenamente sus facultades. Si bien el escenario óptimo para la debida deliberación de los asuntos a cargo del IFT exige el nombramiento de 7 Comisionados, a partir de la salida del Ex Comisionado Adolfo Cuevas Teja el 28 de febrero de 2022, el IFT no cuenta con la integración suficiente para llevar a cabo la modificación de su Estatuto Orgánico, para ejercer sus facultades respecto al cargo del titular de la autoridad investigadora o, por ejemplo, ordenar ciertas medidas en el contexto del procedimiento establecido en el 94 de la LFCE. De hecho, el IFT se encuentra sustanciando en el expediente AI/DC-001-2020 una investigación para determinar la posible existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia o insumos esenciales en el mercado de sistemas operativos móviles misma que deberá concluir en noviembre de 2022 y, en el caso de que considere emitir un dictamen preliminar en el que proponga adoptar medidas para eliminar potenciales efectos anticompetitivos, el Pleno podría encontrase incompleto para ordenar ciertas medidas.[[15]](#footnote-15)
3. En razón de lo anterior y en vista del Contexto que se mostrará a continuación, el Consejo Consultivo considera oportuno analizar si el IFT debe interponer algún mecanismo de defensa para efectos de tener certeza jurídica sobre el procedimiento que deberá seguirse para el nombramiento de los 3 Comisionados faltantes.

1. **CONTEXTO Y ACCIONES QUE SE HAN LLEVADO A CABO POR DIVERSOS ACTORES EN TORNO AL NOMBRAMIENTO DE COMISIONADOS**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR COFECE**

1. La COFECE se encuentra en una situación similar al IFT; no obstante, dicho órgano resintió la falta de *quorum* tiempo atrás derivado de dos situaciones extraordinarias, la primera, el sensible fallecimiento del entonces Comisionado Rodrigo Pérez Valdespín y la renuncia de la entonces Comisionada Alejandra Palacios Prieto. En ese contexto, en diciembre de 2021, la COFECE interpuso una controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación alegando la omisión del Ejecutivo en el cumplimiento de dicha obligación. [[16]](#footnote-16) Dicha controversia fue registrada bajo el número de expediente 207/2021 y fue admitida a trámite mediante acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2021.[[17]](#footnote-17) Del acuerdo de admisión de dicha controversia se desprende que COFECE argumenta lo siguiente:
2. Que el titular del Ejecutivo Federal se encuentra obligado a seleccionar y proponer ante el Senado, para su ratificación, el nombramiento de los candidatos que ocuparán cada vacante de Comisionado de la COFECE.
3. Que, no obstante, el Ejecutivo Federal ha sido omiso, de manera manifiesta, irrazonable y sostenida, en el ejercicio de dicha facultad de carácter obligatorio, aun cuando el Comité de Evaluación envió las listas de los aspirantes para las convocatorias 2020 y 2021, desde noviembre de 2020 y el 20 de abril de 2021, respectivamente.
4. Actualmente, dicha controversia se encuentra en trámite. Si bien, esta controversia constitucional no se encuentra directamente relacionada a la falta de nombramiento de Comisionados que enfrenta el IFT por tratarse de un organismo constitucional autónomo diferente, sí es un hecho relevante en virtud de que COFECE se encuentra enfrentando una situación análoga a la que enfrenta el IFT. [[18]](#footnote-18)

**JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR OBSERVATEL**

1. El 22 de febrero de 2022, Observatel A.C. (“**Observatel**”) promovió un juicio de amparo en el que se reclama la omisión del Ejecutivo Federal de seleccionar y proponer al Senado a los candidatos a ocupar las vacantes de Comisionados en el IFT y la COFECE. [[19]](#footnote-19) La demanda fue admitida el 25 de febrero de 2022 por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en donde quedó registrada bajo el número de expediente 301/2022. [[20]](#footnote-20)
2. En el informe justificado rendido en dicho juicio por parte del Ejecutivo Federal, se señaló que: [[21]](#footnote-21)
3. Las convocatorias y procedimientos que dieron lugar a las listas que fueron enviadas por el Comité de Evaluación para ocupar los cargos vacantes, carecen de validez, ya que fueron emitidas únicamente por dos de los tres miembros que deben integrar el Comité (Banxico y el INEGI, en ausencia del INEE).
4. Al respecto, el Ejecutivo señaló que si bien, conforme al Decreto de Reforma Constitucional en Materia Educativa de 15 de mayo de 2019, el INEE desapareció,[[22]](#footnote-22) para considerar legalmente constituido el Comité de Evaluación, era necesario incorporar a dicho órgano a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (“**CNSPD**”) de la Secretaría de Educación Pública y, que al no haberlo hecho, el presidente “*no se encuentra en aptitud legal de proceder a seleccionar y proponer al Senado de la República a candidatos para ocupar cargos de Comisionados*.”
5. En respuesta a lo anterior, Observatel ha resaltado los siguientes puntos: [[23]](#footnote-23)
6. El decreto de reforma en materia educativa no prevé la participación del CNSPD en el procedimiento constitucional para la selección de candidatos a Comisionados del IFT y la COFECE.
7. En procedimientos anteriores en los que el Comité de Evaluación ya se encontraba integrado únicamente por dos miembros a causa de la desaparición del INEE, el Ejecutivo sí ha seleccionado candidatos para ocupar el cargo de Comisionado tanto en COFECE como en el IFT. Observatel apunta especialmente el caso de Ana María Reséndiz Mora, quien fue ratificada como comisionada de COFECE el 29 de septiembre de 2020 por el Senado; y dos candidatas a comisionadas del IFT que fueron posteriormente rechazadas en el Senado.
8. La última actuación que obra en la Síntesis de los Acuerdos asociados al Asunto del sitio del Consejo de la Judicatura Federal, es el acuerdo de 28 de abril de 2022, a través del cual, el Juzgado de Distrito admitió a trámite una ampliación de demanda.[[24]](#footnote-24) Es probable que estos argumentos se hayan hecho valer en dicha ampliación y será finalmente el Poder Judicial de la Federación quien resuelva sobre ello.

**MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL IFT PARA PODER SESIONAR CON 3 COMISIONADOS**

1. El 4 de marzo de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico. [[25]](#footnote-25) Entre diversas modificaciones, dicho acuerdo tuvo por objeto realizar diversos ajustes a los artículos 7 y 12, primer párrafo del Estatuto Orgánico del IFT, correspondientes al *quorum* necesario para que sesione el pleno de dicho regulador, así como para convocar a sesiones extraordinarias. Dicho *quorum* fue reducido de 4 Comisionados, a 3 Comisionados. [[26]](#footnote-26) Cabe resaltar que esto solamente atiende el problema del funcionamiento del pleno para asuntos ordinarios y la convocatoria de sesiones extraordinarias, pero no tiene el alcance suficiente para resolver el obstáculo que enfrenta el IFT en torno al *quorum* calificado que requieren las leyes para ejercer sus facultades.
2. **ANÁLISIS DE LOS ANTECEDENTES Y LA POSIBILIDAD DE INTERPONER UNA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL**
3. En términos de lo anterior, la falta de nombramiento de Comisionados del IFT genera un obstáculo para que dicho Instituto pueda ejercer sus facultades de manera adecuada y cumplir con sus atribuciones. A partir de la salida del ex Comisionado Adolfo Cuevas Teja, el *quorum* actual del IFT ya no le permite modificar su Estatuto Orgánico, o ejercer algunas facultades en materia de competencia económica y, además, pone en riesgo el funcionamiento del pleno para asuntos ordinarios ya que el órgano de gobierno del IFT se encuentra funcionando al límite de *quorum* permitido por su Estatuto reformado. Incluso, en breve, el IFT podría enfrentar problemas de funcionamiento debido a la integración incompleta de su pleno, por ejemplo, para resolver el expediente AI/DC-001-2020 referente a la investigación de barreras e insumos esenciales en sistemas operativos móviles.
4. Se debe tomar en consideración que dado el informe justificado del Ejecutivo Federal en el Amparo de Observatel, no puede pasar desapercibido que se está cuestionando la constitucionalidad del proceso de nombramiento para llenar los puestos vacantes para Comisionados del Instituto, en cuyo caso, se requiere un pronunciamiento judicial para efectos de resolver diversas preguntas constitucionales con un impacto relevante en la configuración del Pleno del IFT, por ejemplo, ¿los procesos llevados a cabo por el Comité de Evaluación son Constitucionalmente válidos? En caso de que lo sean, ¿el Ejecutivo Federal tiene la facultad discrecional para no proponer candidatos a ratificación del Senado? Pero mucho más relevante, si el proceso llevado a cabo por el Comité de Evaluación es, en efecto, inconstitucional ¿es posible que en el Comité de Evaluación participen organismos que no son constitucionalmente autónomos?
5. Por ello, este Consejo Consultivo considera pertinente que el IFT analice la posibilidad de tomar acción y plantear la inconstitucionalidad de la falta de selección, por parte del Ejecutivo Federal, de los candidatos para comisionados de su órgano de gobierno, mediante una controversia constitucional y se puedan disipar estos cuestionamientos relevantes para la normalidad Constitucional del órgano constitucional autónomo
6. Lo anterior, ya que el IFT, como organismo garante del debido funcionamiento y la regulación de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, cuenta con un mandato constitucional de ejercer sus facultades para procurar el desarrollo eficiente de dichos mercados, así como de garantizar el derecho humano de acceso a tales sectores, lo cual puede encontrar limitantes importantes con la restricción que enfrenta actualmente en el ejercicio de sus facultades.
7. Ahora bien, en cuanto a la oportunidad e idoneidad de dicho medio de defensa, se menciona lo siguiente:
8. **Oportunidad.** Este Consejo Consultivo considera que actualmente sigue siendo oportuna su presentación. En efecto, recientemente terminó sus funciones el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, lo que agravó la situación en la que se encuentra el IFT. Adicionalmente, ya se cuenta con un pronunciamiento por parte del Ejecutivo respecto a las razones por las que considera que existen vicios en el procedimiento de elaboración de las listas de aspirantes al cargo de comisionado, expresado a través del informe justificado al que se refiere el párrafo 11 de esta opinión.

Por ello, el Consejo Consultivo considera que aún es posible que, con la interposición de la controversia constitucional, podría conseguirse un pronunciamiento firme respecto a si el vicio alegado por el Ejecutivo existe y, si debe llevarse a cabo un nuevo procedimiento con la participación de un órgano subordinado al Ejecutivo, si se requiere una reforma Constitucional al proceso de selección o, por el contrario, el Ejecutivo Federal debe nombrar a los Comisionados a partir de las listas que tiene en su poder. [[27]](#footnote-27)

1. **Idoneidad**. Este Consejo Consultivo considera que la interposición de una controversia constitucional es el medio idóneo para lograr certeza sobre el nombramiento de los comisionados antes de que se agrave la situación. Ello, ya que es un mecanismo de una sola instancia que puede acabar con la incertidumbre con un pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Máxime, que la controversia constitucional pudiera resultar más eficaz para los efectos del IFT que las acciones que se han tomado hasta ahora en torno a la falta de nombramiento de los Comisionados. En efecto:

* **Controversia constitucional promovida por COFECE.** El fallo que resuelva la controversia constitucional interpuesta por COFECE únicamente resolverá respecto del nombramiento de los Comisionados de dicho órgano constitucional autónomo. Lo anterior no podría subsanar el obstáculo que enfrenta el IFT con sus propios Comisionados. Por ello, resulta pertinente que el IFT promueva su propia controversia constitucional.
* **Juicio de amparo promovido por Observatel.** Si bien el Juicio de amparo de Observatel podría tener el mismo efecto que el que se buscaría con la controversia constitucional, lo cierto es que dicho juicio podría enfrentar retos que no necesariamente se enfrentarían con la controversia constitucional (por ejemplo, acreditar la procedencia del juicio o enfrentar obstáculos por los efectos que tendría el eventual amparo).

Asimismo, por las características procesales del juicio de amparo, dicho juicio podría tomar un mayor tiempo en ser resuelto. En efecto, mientras el juicio de amparo de Observatel tendrá que enfrentar el trámite del juicio y los recursos que deriven del mismo, la controversia constitucional que se propone sería resuelta en una sola instancia ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

1. **OPINIÓN**

En términos de lo anterior, este Consejo Consultivo considera conveniente que el Instituto analice la posibilidad de promover una controversia constitucional en términos del artículo 105, fracción I, inciso l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, haciendo valer la inconstitucionalidad de la falta de nombramiento de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Lo anterior, con el objeto de obtener certeza sobre el futuro funcionamiento de dicho organismo constitucional autónomo, así como respecto a si es necesario llevar a cabo un nuevo procedimiento de elaboración de listas de aspirantes a comisionados, o si el Ejecutivo debe nombrar a los comisionados a partir de las listas que tiene en su poder.

Dr. Luis Miguel Martínez Cervantes

Presidente

Mtra. Rebeca Escobar Briones

Secretaria del Consejo

La opinión fue aprobada por el VI Consejo Consultivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones por unanimidad de votos de los Consejeros: Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido, Sara Gabriela Castellanos Pascacio, Ernesto M. Flores-Roux, Gerardo Francisco González Abarca, Erik Huesca Morales, Salma Leticia Jalife Villalón, Luis Miguel Martínez Cervantes, Lucia Ojeda Cárdenas, Eurídice Palma Salas, Víctor Rangel Licea, Martha Irene Soria Guzmán y Sofía Trejo Abad, y en términos del artículo 17 último párrafo, de los consejeros Cynthia Solís Arredondo y Jorge Fernando Negrete Pacheco, el 2 de junio de 2021, mediante Acuerdo CC/IFT/020622/21.

**REFERENCIAS**

1. Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR_200521.pdf>
2. Ley Federal de Competencia Económica, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCE_200521.pdf>
3. Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/conocenos/estatutoorganicovigente17oct2016.pdf> y su última modificación de 4 de marzo de 2022, disponible en: <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5644646&fecha=04/03/2022>
4. Comunicado de prensa No. 21/2020 del IFT, disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/comunicacion-y-medios/comunicados-ift//comunicado21ift.pdf>
5. Información del Comisionado en la página del IFT, disponible en: <http://www.ift.org.mx/conocenos/pleno/integrantes-del-pleno/mario-german-fromow-rangel>
6. Comunicado de prensa No. 014/2022 del IFT, disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/comunicado14ift_0.pdf>
7. Comunicado de 20 de noviembre de 2020 del Comité de Evaluación a que hace referencia el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: <http://www.comitedeevaluacion.org.mx/2020-2/doc/comunicado201120.pdf>.
8. Comunicado de 26 de noviembre de 2021 del Comité de Evaluación a que hace referencia el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: <http://www.comitedeevaluacion.org.mx/2021-2/doc/b1_11_2021.pdf>.
9. Comunicado 01/2022 emitido por Observatel, A.C., disponible en: <http://www.observatel.org/wp-content/uploads/2022/03/comunicado-de-observatel-0122.pdf>.
10. Extracto del acuerdo de admisión del juicio de amparo 301/2022 promovido por Observatel A.C., disponible en:

<https://www.dgej.cjf.gob.mx/SiseInternet/Reportes/VerSintesis.aspx?s=1&n=29575742>

1. Comunicado 02/2022 de Observatel A.C., disponible en: <http://www.observatel.org/wp-content/uploads/2022/04/comunicado-de-observatel-0222-f.pdf>
2. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, disponible en: <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560457&fecha=15/05/2019>
3. Acuerdo de admisión de la ampliación de demanda promovida en el juicio de amparo 301/2022 de Observatel A.C., publicado el día 29 de abril de 2021, disponible en: <https://www.dgej.cjf.gob.mx/siseinternet/Actuaria/VerAcuerdo.aspx?listaAcOrd=10&listaCatOrg=726&listaNeun=29575742&listaAsuId=1&listaExped=301/2022&listaFAuto=28/04/2022&listaFPublicacion=29/04/2022>.
4. Comunicado COFECE-004-2022 de la COFECE. Disponible en: <https://www.cofece.mx/por-falta-de-comisionados-se-suspende-procedimiento/>
5. Acuerdo de admisión de la controversia constitucional 207/2021 promovida por COFECE, disponible en:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2021-12-16/MI_ContConst-207-2021.pdf>

1. Comunicado de prensa No. 012/2022 del IFT. Disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/comunicado12ift_1.pdf>

1. Exposición de motivos de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal del Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 12 de marzo de 2013. Páginas 14-16. [↑](#footnote-ref-1)
2. Conforme al texto del artículo 28 constitucional. [↑](#footnote-ref-2)
3. Como se expone más adelante, el INEE dejó de existir derivado de la publicación de la Reforma en materia Educativa publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019. [↑](#footnote-ref-3)
4. Artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (“**LFTR**”). [↑](#footnote-ref-4)
5. Artículo 17, fracción II de la LFTR. [↑](#footnote-ref-5)
6. Artículo 18, en relación con el diverso 12, fracción XVII de la Ley Federal de Competencia Económica (“**LFCE**”). [↑](#footnote-ref-6)
7. Artículo 18, en relación con el diverso 12, fracción XXII de la LFCE. [↑](#footnote-ref-7)
8. Artículo 18, en relación con el diverso 12, fracción II de la LFCE. [↑](#footnote-ref-8)
9. Artículo 7 del Estatuto Orgánico del IFT, conforme a su última modificación de fecha 4 de marzo de 2022. [↑](#footnote-ref-9)
10. Véase el comunicado de prensa No. 21/2020 del IFT. Disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/comunicacion-y-medios/comunicados-ift//comunicado21ift.pdf> [↑](#footnote-ref-10)
11. Véase la información del comisionado en la página del IFT. Disponible en: <http://www.ift.org.mx/conocenos/pleno/integrantes-del-pleno/mario-german-fromow-rangel> [↑](#footnote-ref-11)
12. Véase comunicado de prensa No. 014/2022 del IFT. Disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/comunicado14ift_0.pdf> [↑](#footnote-ref-12)
13. Véase comunicado de prensa No. 014/2022 del IFT. Disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/comunicado14ift_0.pdf> [↑](#footnote-ref-13)
14. Véanse los comunicados de 20 de noviembre de 2020 y 26 de noviembre de 2021 del comité de evaluación a que hace referencia el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponibles en: <http://www.comitedeevaluacion.org.mx/2020-2/doc/comunicado201120.pdf> y <http://www.comitedeevaluacion.org.mx/2021-2/doc/b1_11_2021.pdf>. [↑](#footnote-ref-14)
15. Esta investigación fue iniciada el 22 de octubre de 2020 y, después de ser materia de un conflicto competencial ante los Tribunales Especializados en materia de Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones el procedimiento fue reanudado el 3 de agosto de 2021. Así, el 11 de mayo de 2022 se publicó el acuerdo de esa misma fecha, por medio del cual se acordó la tercer y última ampliación del periodo de investigación. Dicho periodo inició a partir del 16 de mayo del presente año y concluye el 14 de noviembre de 2022. [↑](#footnote-ref-15)
16. Véase el comunicado COFECE-004-2022 de la COFECE. Disponible en: <https://www.cofece.mx/por-falta-de-comisionados-se-suspende-procedimiento/> [↑](#footnote-ref-16)
17. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2021-12-16/MI_ContConst-207-2021.pdf> [↑](#footnote-ref-17)
18. Esta expresión debe tomarse con sus correspondientes matices ya que la COFECE enfrenta una situación posiblemente más apremiante. Ello debido a que dicho órgano ya se vio forzado a suspender el dictado de la resolución en un procedimiento de barreras a la competencia (IEBC-005-2018) debido a que no cuenta con el *quorum* suficiente para emitir una resolución. Al respecto, véase el comunicado COFECE-004-2022 de COFECE, disponible en: <https://www.cofece.mx/por-falta-de-comisionados-se-suspende-procedimiento/> [↑](#footnote-ref-18)
19. Véase el comunicado 01/2022 emitido por Observatel. Disponible en: <http://www.observatel.org/wp-content/uploads/2022/03/comunicado-de-observatel-0122.pdf> [↑](#footnote-ref-19)
20. El extracto del acuerdo de admisión se encuentra disponible en: <https://www.dgej.cjf.gob.mx/SiseInternet/Reportes/VerSintesis.aspx?s=1&n=29575742> [↑](#footnote-ref-20)
21. Véase el comunicado 02/2022 de Observatel. Disponible en: <http://www.observatel.org/wp-content/uploads/2022/04/comunicado-de-observatel-0222-f.pdf> [↑](#footnote-ref-21)
22. Cabe mencionar que el decreto en cuestión no establece nada en torno al funcionamiento del Comité de Evaluación con posterioridad a la desaparición del INEE. El Decreto se encuentra disponible en: <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560457&fecha=15/05/2019> [↑](#footnote-ref-22)
23. Véase el comunicado 02/2022 de Observatel. Disponible en: <http://www.observatel.org/wp-content/uploads/2022/04/comunicado-de-observatel-0222-f.pdf> [↑](#footnote-ref-23)
24. Acuerdo publicado el día 29 de abril de 2021. Disponible en: <https://www.dgej.cjf.gob.mx/siseinternet/Actuaria/VerAcuerdo.aspx?listaAcOrd=10&listaCatOrg=726&listaNeun=29575742&listaAsuId=1&listaExped=301/2022&listaFAuto=28/04/2022&listaFPublicacion=29/04/2022>. [↑](#footnote-ref-24)
25. Acuerdo disponible en: <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5644646&fecha=04/03/2022> [↑](#footnote-ref-25)
26. Véase el comunicado de prensa No. 012/2022 del IFT. Disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/comunicado12ift_1.pdf> [↑](#footnote-ref-26)
27. El Consejo Consultivo advierte el riesgo de que se genere un criterio judicial en el que se determine la inconstitucionalidad de los nombramientos de los Comisionados que derivaron de los procedimientos en los que el Comité de Evaluación se encontraba integrado de manera incompleta (véase párrafo 11, inciso b) de la presente nota). No obstante, este riesgo no se concreta para el caso de los Comisionados del IFT, ya que ninguno de ellos ha sido nombrado por un Comité de Evaluación (véase párrafo 12, inciso b) de la presente nota). [↑](#footnote-ref-27)